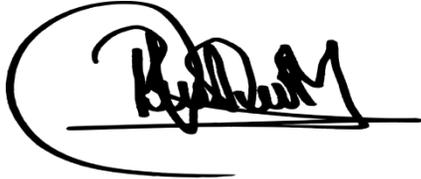


Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 4 de marzo de 2022 a las 3:12 p.m., solicitud que formula la apoderada de la parte demandante consistente en que se aplace la audiencia fijada para este 10 de marzo de 2021 a las 10:00 a.m. (consecutivo 023 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 7 de marzo de 2022



Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Siete de marzo de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2021 00117 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	OLMER ANDRÉS ÁLVAREZ ARANGO
Demandado	GONZÁLO ÁLVAREZ RESTREPO MARTA OLIVA ARANGO ARANGO
Asunto	INCORPORA SOLICITUD APLAZAMIENTO AUDIENCIA - REPROGRAMA FECHA - REQUIERE

Vista la constancia secretarial, se incorpora la solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social programada para este 10 de marzo de 2022 a las 10:00 a.m., formulada por la apoderada de la parte demandante (consecutivo 023 del expediente digital).

La apoderada de los demandados solicita se aplace la citada audiencia porque se encuentra ostentando la calidad de apoderada del SENA y, mediante auto en uno de ellos se programó audiencia de testimonios para el 10 de marzo de 2022 a las 8:30 a.m., en el Juzgado 25 Administrativo Oral de Medellín (consecutivo 023 pág. 6 del expediente digital) y, que se van a practicar un aproximado de 3 testigos por cada parte.

Por lo anterior, afirma que le resulta imposible por cuestiones de tiempo y de coordinación de la audiencia, desplazarse hasta esta localidad, lo que considera perentorio, en tanto que sus poderdantes son personas mayores de edad que

no tienen acceso a las tecnologías de la información y deben ser coadyuvados por ella para lograr la conexión, así como de agilizar todos los procedimientos para que puedan asistir.

Manifiesta que en los procesos judiciales donde obra como apoderada del SENA, tiene la prohibición expresa de sustituir, y además indica que, por razones de tipo administrativo, esta entidad no había realizado el reparto de los procesos, asunto que apenas ocurrió hace poco, por lo que advirtió dicha situación. Finalmente agrega que no le ha sido posible conseguir un abogado que la puede sustituir en este caso y que sea de su entera confianza.

Al respecto se considera que independientemente de los términos y condiciones con los que cuente la apoderada de los aquí demandados, para la representación judicial delegada de los procesos que le encomendaron del SENA en cuanto a las facultades a ella otorgadas (consecutivo 023 págs. 4, 5, 9-13 del expediente digital), lo que representa un motivo de peso para realizar la audiencia programada para este proceso, es que los poderdantes son personas de la tercera edad de 73 y 89 años, respectivamente, quienes no cuentan con la destreza para acceder por sus propios medios a las tecnologías de la información y las comunicaciones, a fin de conectarse a la audiencia.

Y de realizarse la misma, los demandados no contarían con la representación judicial de su apoderada, debiéndose tener en cuenta que la diligencia tiene carácter de obligatoria asistencia tanto para las partes, como para los abogados. Por tal razón, se accede a aplazar la audiencia y se fija nueva fecha para su realización para el **28 de marzo de 2022 a las 10:00 a.m.** **Audiencia que se realizará de manera virtual a través de la aplicación lifesize.**

Se pone de presente que, en el momento, con ocasión de la pandemia por Covid-19, y con relación a las condiciones de la prestación del servicio de justicia, se tiene establecido que la prestación de los servicios judiciales y administrativos y la atención a los usuarios se continuará garantizando de manera preferente en la modalidad digital y virtual, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de conformidad con las normas vigentes. Además, las audiencias se continuarán realizando preferentemente en forma remota mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, para su agendamiento, realización, grabación, almacenamiento y disponibilidad, de conformidad con las normas procesales vigentes y haciendo uso de las plataformas y medios tecnológicos institucionales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura y la

Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura).

Se les indica que para la realización de la audiencia deberán tener acceso a internet por cuanto la audiencia se realizará de manera virtual y que deberán estar conectados 15 minutos antes a la hora fijada, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados. Igualmente, que los apoderados deberán informar esta diligencia a las partes, además de coordinar de manera oportuna si es necesario con la Secretaría del Juzgado, el envío del link respectivo para la conexión y, comunicar las dificultades que se puedan presentar para garantizar la realización de la audiencia.

Finalmente, se REQUIERE a la apoderada de la parte demandada para que cumpla con el deber que impone el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, aplicado al proceso laboral en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto no aparece constancia de que el memorial aportado a este Juzgado para pedir este aplazamiento, haya sido remitido con copia para el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 37 de 2022 En el micrositio de
la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria